

Segunda parte

Discursos de ascenso e ingreso como miembros de la Academia Colombiana de Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
julio-diciembre, 2024

RESPUESTA A LA INTERVENCIÓN DEL ACADÉMICO
GONZALO SUÁREZ BELTRÁN POR SU TRABAJO
“EL APORTE DEL SIGLO XX A LA RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL DEL ESTADO EN COLOMBIA”,
EN SU ASCENSO A MIEMBRO DE NÚMERO

Juan Carlos Esguerra Portocarrero*
Académico de número

La corporación ha tenido el acierto de elegir como miembro de número al académico correspondiente Gonzalo Suárez Beltrán, quien, para la formalización de su ascenso, ha elaborado un extraordinario trabajo, intitulado *“El aporte del siglo XX a la responsabilidad patrimonial del Estado en Colombia”*, y me ha hecho el honor de proponer mi nombre para que dé la respectiva respuesta institucional.

Lo hago con mucho gusto, tanto por el autor como por el escrito al que voy a referirme. Por aquel, en consideración a que lo conozco y lo aprecio sinceramente desde hace más de treinta años como el sobresaliente alumno que fue de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana,

* Abogado y especialista en Ciencias Socioeconómicas de la Universidad Javeriana, y Magíster en Derecho de la Universidad de Cornell. Es profesor de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo en varias universidades. Ha sido decano de Derecho de la Universidad Javeriana; miembro del Consejo Asesor de la Facultad de Derecho de Cornell; delegatario a la Asamblea Constituyente de 1991; ministro de Defensa Nacional y ministro de Justicia y del Derecho; embajador ante los Estados Unidos; árbitro nacional e internacional; juez ad-hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y conjuer del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. Es autor de los libros *“La protección constitucional del ciudadano”* y *“Los cimientos de la Constitución”* y es Miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Contacto: jcesguerra@esguerrabarrera.com

y, desde entonces, por haber tenido el privilegio de ser testigo cercano de su lucidísima carrera profesional, y de conocer varias, variadas y sobresalientes obras jurídicas de su pluma. Y en cuanto a este, su escrito de hoy, ya que, para decirlo de entrada, no hay duda de que se trata de un señor trabajo, en todo el sentido de la expresión.

En efecto, el académico que asciende y el texto que ha escrito para hacerlo son sobradamente destacados.

Gonzalo Suárez Beltrán, porque, a base de estudio, de consagración y de trabajo, esforzados, apasionados y sin pausa, durante los más de treinta años de que atrás hablé –treinta y tres para ser exactos–, y luego de adicionar a su formación una especialización en España y una maestría en Inglaterra, ha desarrollado, con notable éxito, tareas profesionales de diversa índole. Ha sido litigante, asesor, consultor, profesor de pregrado y de posgrado en varias universidades, viceministro de justicia, perito, árbitro, conjuuez del Consejo de Estado, autor o coautor de proyectos de ley y de plurales textos jurídicos y, como a ustedes les consta, desde hace diez años, un muy activo y lucido miembro de esta corporación.

Por lo que hace a su trabajo de ascenso, que comencé por calificar de ‘*señor trabajo*’, ni mucho menos fue esa una fórmula gratuita. Ciertamente no, y rotundamente no. El escrito que lleva por título “*El aporte del siglo XX a la responsabilidad patrimonial del Estado en Colombia*” es muchísimo más que un juicioso recuento y análisis de los textos normativos, jurisprudenciales o doctrinales que, a lo largo del pasado siglo fueron avanzando en el proceso de forja del perfil de la vertiente pública de la responsabilidad aquiliana – que, por supuesto lo es y de qué completa manera–.

Es la proposición de una verdadera tesis, que comienza trazando un paralelo entre dos conceptos que, por distintas razones, el derecho ha considerado tradicionalmente por separado –acaso por estimar que ellos y sus mundos nada tienen que ver entre sí–, y que principalmente consiste en hacer evidente la recíproca correspondencia que hay entre ellos, derivada de las bases conceptuales que les son comunes. Son los conceptos de ‘la responsabilidad patrimonial del Estado’ y del ‘Estado Social de Derecho’.

Así, a mi juicio, mucho más que en la historia de la responsabilidad patrimonial del Estado a lo largo del siglo XX, el *quid* de este trabajo de Gonzalo Suárez está, por un lado, en haber relevado y rastreado con

detalle ese paralelismo y esa mutua correspondencia –que ordinariamente se pasan por alto, dada la tradicional adscripción de uno y otro concepto a distintos ámbitos del derecho, el administrativo y el constitucional, respectivamente–. Y por el otro, aún más importante, en hacer ver que son más o menos coetáneos, que lo fueron también su desarrollo y florecimiento, ocurridos durante el siglo XX, y, sobre todo, que tienen en común unos mismos fundamentos filosófico-políticos, que los explican, los justifican y los emparentan cercanamente: la justicia social, la búsqueda de la igualdad, la prevalencia del interés público sobre el interés particular, los derechos sociales y, por supuesto y ante todo, lo que podríamos llamar la efectividad plena de la dignidad humana.

Esos fundamentos, que con el tiempo se fueron irguiendo en verdaderos principios de derecho público, están en la base misma del Estado Social de Derecho y de su responsabilidad patrimonial, e iluminan íntegramente las dos construcciones.

Como lo anota el autor, la atenuación y las limitaciones que se fueron imponiendo a la concepción absoluta y rabiosamente individualista de los derechos del hombre y de sus libertades públicas, para irle abriendo paso a una visión crecientemente social de los mismos, al lado de la transformación paralela que se fue dando en la idea misma del Estado, de su razón de ser, de sus funciones y de su misión, propiciaron los dos conceptos en cuestión.

Prueba de ello son, según dice con sólido apoyo en abundantes normas, jurisprudencia y doctrina muy apropiados, por ejemplo, las Constituciones de Querétaro y de Weimar, ambas del amanecer del siglo XX, y los primeros pronunciamientos judiciales que reconocieron la responsabilidad patrimonial del Estado.

Y lo son así mismo, a partir de allí, un nuevo constructo de función administrativa del Estado y de su papel en la vida social, marcado por el dinamismo y la acción en aras de la igualdad real y del bien común, y la progresiva apertura de la puerta a la reparación de los daños causados por él, hasta entonces cerrada con base en el viejo y rotundo postulado anglosajón de *“The King can do no wrong”*.

El repertorio de las fuentes nacionales y extranjeras que trae a colación el académico Suárez para apoyar su disertación es evidente reflejo de un

trabajo encomiable. En especial, por lo que hace al puntual recuento de la historia, tanto en Europa y Norteamérica como en Colombia, de los dos grandes conceptos a los que ella se refiere.

En el caso del Estado Social de Derecho, comienza a partir del rastreo de los antecedentes de reacciones contra el capitalismo a ultranza en Inglaterra, Francia y Alemania promediando el siglo XIX, y de su bautizo por Hermann Heller al despuntar el siguiente, que dieron lugar a una completa metamorfosis del gobierno, que fue pasando de la inercia del *‘laissez faire’* y el *‘laissez paseer’* al papel abiertamente activo que se llamó *‘intervencionismo’*.

Otro tanto hace en relación con nuestro país, comenzando por remontarse a los grandes momentos constitucionales de cambio de 1910 y, en especial el de 1936, para desembocar en el de 1991, en el que la Carta Política enarbola con todas las letras el *‘Estado Social de Derecho’*.

Y en el de la responsabilidad patrimonial del Estado hace otro tanto, resaltando que, como en Francia y, en general en el derecho continental europeo, ella fue obra de los jueces, que poco a poco la fueron construyendo y dándole forma. Primero, mediante la aplicación al ámbito público de los elementos principales del constructo jurídico milenario de la responsabilidad civil entre particulares, basado primordialmente en la culpa, y luego, a base de ir adicionando o acuñando categorías propias de aquel, como las ideas de la *‘falla del servicio’* o del *‘daño especial’*.

Y luego de recorrer con todo detalle nuestra historia, que también fue jurisprudencial y se cumplió primero en la Corte Suprema y luego en el Consejo de Estado, aborda, en todo su significado, el cambio que introdujo la Carta de 1991, que en el artículo 90 instituyó expresamente que el “Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables...”. Y que al hacerlo le dio un muy significativo giro a esta especie de responsabilidad, poniendo entre sus fundamentos el énfasis en el daño antijurídico, como lo había planteado Eduardo García de Enterría en el proyecto que se convirtió en la Ley Española de Expropiaciones Forzosas de 1954, y como luego fue instituido en el artículo 106.2 de la Constitución de 1978.

Un tema mayor y de muy hondo calado, porque, de esta suerte, con un marcado sentido de igualdad frente a las cargas públicas y de justicia social,

el eje de la responsabilidad estatal se centra más en el daño que sufre la víctima, y si él tiene un título jurídico válido, que en la antijuridicidad o no de la conducta del agente que lo causa.

Sentido de igualdad frente a las cargas públicas y de justicia social que, como bien lo dice en su escrito el académico Suárez, por supuesto son los mismos que están en la base del Estado Social de Derecho.

En fin, señor presidente y señores académicos, lo dicho: Gonzalo Suárez Beltrán y el trabajo con el que ha comparecido hoy a la formalización de su ascenso a la categoría de ‘Miembro de número’ de esta Corporación, lo merecen justificadamente con largueza, lo mismo que nuestras sinceras felicitaciones.